



1413-2013/DHAZ/DIGESA/SA

Resolución Directoral

Lima, de **18** **ABRIL** del **2013**

Visto, el Expediente n.º 13261-2012-DV que contiene la solicitud presentada por la empresa **LAKE PALMER S. A. C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes n.º 20492906086, con domicilio en Bosovich 236, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre cancelación de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas y, el Informe n.º 002124-2013/DHAZ/DIGESA, de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis;



M. BAILETTI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificado de Registro Sanitario n.º 3743-2008 de fecha 07 de agosto de 2008 se otorga el Registro Sanitario n.º P2851308E/NALKPL para el producto importado **BLANCK FURY (BEBIDA ENERGÉTICA) "BLACK FURY"** solicitada por la empresa **LAKE PALMER S. A. C.**, ubicada en Bosovich n.º 236, Int.102, distrito San Borja, provincia y departamento Lima;



E. LÓPEZ

Que, del Informe n.º 001201-2012/DHAZ/DIGESA de fecha 17 de febrero de 2012 se colige que para el otorgamiento del Registro Sanitario del producto antes indicado, se omitió la presentación del certificado de análisis de cafeína expedido por un laboratorio acreditado;

Que, mediante Auto Directoral n.º 00161-2012/DHAZ/DIGESA/SA del 23 de abril de 2012, se requiere a la empresa **LAKE PALMER S. A. C.**, remita a esta Dirección el certificado de análisis de cafeína expedido por un laboratorio acreditado y la etiqueta con la cual se comercializa el producto antes indicado;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de mayo de 2012, Martha Lago Sotomayor de Pérez en calidad de representante legal de la empresa **LAKE PALMER S. A. C.**, solicita la anulación del Registro Sanitario P2851308E/NALKPL;

Que, mediante Informe n.º 5554-2012/DHAZ/DIGESA del 12 de octubre de 2012 se concluye: (...) *cancelar el Certificado Sanitario n.º 3743-2008 (Expediente 10838-2008R), con Código de Registro Sanitario P2851308E/NALKPL (...) Imponer sanción de Multa de cinco (05) UIT, a la empresa LAKE PALMER S. A. C. (...)*;

Que, la solicitud del administrado (anulación de certificado n.º 03743-2008) se adecua a la solicitud de cancelación del Registro Sanitario P2851308E/NALKPL, de conformidad con el inciso 3 del artículo 75° de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 104° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y bebidas la obtención del Registro de un producto industrializado de consumo humano, faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro, en consecuencia permite efectivizar en el país el ejercicio de derechos tales como el derecho de propiedad, a contratar, trabajo, etc., que son de libre disposición por su titular;

Que, de conformidad con el inciso 1.6. del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, la extinción del acto administrativo consiste en la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo, por ende, la extinción del acto mismo, puede ser parcial o total;

Que, la renuncia de derechos es una forma de extinguir los actos administrativos, que consiste en que la parte interesada manifiesta su voluntad en forma unilateral de ya no seguir ejercitando ese derecho, por conveniencia personal, material, financiera o técnica y ante ello la autoridad competente debe resolver favorablemente siempre y cuando no afecte derechos de terceros o el interés público, como es este caso;

Estando a las conclusiones del Informe n.° 002124-2013/DHAZ/DIGESA, de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, del 18 de abril de de 2013;

De conformidad con la Ley n.° 27657 -Ley del Ministerio de Salud-; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2005-SA; Ley n.° 26842 - Ley General de Salud; Decreto Legislativo n.° 1062-Ley de Inocuidad de los Alimentos; Decreto Supremo n.° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; y la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR, el Certificado de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas n.° 3743-2008, otorgado a favor de la empresa LAKE PALMER S. A. C. para el producto importado BLANCK FURY (BEBIDA ENERGÉTICA) "BLACK FURY", con código de Registro Sanitario P2851308E/NALKPL, por los motivos expuestos en la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- La empresa LAKE PALMER S. A. C. es, de ser el caso, responsable del cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobada por Decreto Supremo n.° 007-98-SA, con respecto a los productos cuyo Registro Sanitario ha sido cancelado mediante la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución directoral a la solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis
DIGESA

Lic. Milagros Bailetti Figueroa
DIRECTORA EJECUTIVA